



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. **27 AUG 2021**

Proceso No. 110014003020180075400  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **038**.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **LATORRRE V y CIA. LTDA.** en contra de **MARLENY LADINO CASTRO**.

### A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento obrante a folio 2 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 10), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por cánones de arrendamiento e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión se notificó personalmente la demandada el día 4 de febrero de 2020 (fl. 54), quien dentro de la oportunidad conferida por la ley contestó la demanda, sin embargo no confirió poder al profesional del derecho que suscribió el escrito, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 23 de septiembre de 2020 (fl. 72).

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandada, como quiera que se aceptó el amparo de pobreza.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.